

## **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10. Y 20. DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, Y 253 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Iniciativa que busca hacer efectivo el derecho a la alimentación, en tanto que es indispensable para la reproducción de la vida humana y se vincula íntimamente con el resto de los derechos humanos. En el ámbito de la alimentación, el maíz sigue siendo un dador de vida y un elemento fundamental de identidad.

Con las adiciones y reformas a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados buscamos reforzar el ejercicio real de los derechos para el desarrollo social en los términos trazados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente los de salud y alimentación.

En este contexto, la iniciativa persigue proteger y resguardar el germoplasma nativo del maíz y sus parientes silvestres en México, excluyéndolo del universo de las semillas que genéticamente pueden ser modificadas, entrando por lo tanto a actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados.

### **Exposición de Motivos**

1. El nacimiento de los pueblos que habitaron el territorio que más tarde llamaríamos México está vinculado con el origen del maíz. Los mitos más antiguos de Mesoamérica narran que el mundo que hoy habitamos fue creado por los dioses del maíz, quienes al mismo tiempo crearon a los seres humanos y les dieron el alimento para sustentarlos.<sup>1</sup>

2. El maíz significa un principio vital y un elemento fundamental de la cosmovisión de los pueblos indígenas. Para los mexicanos, el maíz sigue siendo un dador de vida y un elemento fundamental de identidad.<sup>2</sup>

3. De conformidad a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>3</sup> en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Por otra parte, este mismo precepto constitucional proscribire toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

4. La falta de alimentos entre mexicanas y mexicanos de todas las edades es sin duda una circunstancia que por la vía de los hechos genera una discriminación insuperable.

5. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece algunas de las garantías y derechos fundamentales de los mexicanos y mexicanas, tales como la igualdad entre el varón y la mujer; la familia; la libertad para decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos; el derecho a la protección de la salud; el acceso a los servicios de salud; el derecho a un medio ambiente adecuado; el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

6. Salta a la vista que este precepto constitucional ya esboza el derecho a la alimentación, constrañéndolo como un derecho de los niños, desdeñando así el aspecto universal del derecho humano a la alimentación.

7. El derecho a la alimentación es indispensable para la reproducción de la vida humana y se vincula íntimamente con el resto de los derechos humanos, particularmente con el derecho a la salud, a la educación, la cultura y al trabajo. Para hacerlo efectivo, se requiere de una producción de alimentos en cantidad y calidad suficientes, lo que

implica hablar de políticas agrícolas y comerciales que permitan a un país producir alimentos o comprarlos, sin que ello implique la pérdida de soberanía alimentaria y la desaparición de su sector campesino.

8. En México el derecho a la alimentación está reconocido de manera muy limitada en la legislación nacional. Además, la desigual distribución del ingreso genera pobreza, y ésta incide necesariamente en el ejercicio del derecho a la alimentación, pues limita el acceso de las familias a los alimentos en calidad y cantidad suficientes, así como a la infraestructura sanitaria y culinaria necesarias para poder disfrutar plenamente de este derecho.

9. Desde la perspectiva de los derechos humanos, el de la alimentación consiste en que todas las personas tengan acceso físico y económico, individual o colectivamente, de manera regular y permanente, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuadas y suficiente, y a los medios necesarios para producirla, de forma que se corresponda con las tradiciones culturales de cada población y garantice una vida física y psíquica satisfactoria y digna.

10. Es un hecho que la alimentación es condición *sine qua non* para la reproducción de la vida y para el disfrute y ejercicio del resto de los derechos. Visto desde la integralidad de los derechos humanos, se interrelaciona con todos los demás (salud, educación, derechos laborales, culturales, medio ambiente, etcétera). Al violar este derecho, violamos el resto. El derecho a la alimentación “es también inseparable a la justicia social, pues requiere de la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute por todos de los derechos humanos”.

11. De acuerdo con la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que aclara el contenido del derecho a la alimentación, para que éste sea disfrutado, la alimentación debe ser suficiente, es decir, debe aportar una combinación de productos nutritivos que satisfagan las necesidades humanas de crecimiento físico y mental, de desarrollo, de mantenimiento y de actividad física, en todas las etapas del ciclo vital y de acuerdo con el sexo y la ocupación; adecuada, ya que los alimentos o regímenes disponibles deben adecuarse a las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo, imperantes en un espacio y en un tiempo determinados; sostenible, lo que implica la posibilidad de tener acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras, e inocuas, lo cual significa que los alimentos deben carecer de sustancias nocivas. Asimismo, los alimentos deben ser aceptables para una cultura o unos consumidores determinados, por lo que hay que tener también en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y al consumo de los mismos.

12. México es centro de origen y diversidad genética del maíz. México es centro de origen y diversidad del maíz. Existen más de 59 razas reconocidas y miles de variedades, lo cual permite que en nuestro país se cultive este importante grano en diversas condiciones agronómicas y a cualquier altura, lo que convierte al maíz en parte fundamental de nuestra soberanía alimentaria.

13. El centro de origen de una especie es la zona donde se inició el cultivo o la domesticación de esa especie determinada. Los centros de origen cumplen la importante función de ser las reservas de germoplasma ante eventualidades de plagas y enfermedades o de otro tipo de eventualidades como ciclones, huracanes o terremotos, que acaban con las variedades dominantes que suelen sembrarse en otros países. La diversidad genética existente en los centros de origen permite el desarrollo continuo de variedades con capacidad de defensa contra las plagas y tolerancia a factores climáticos como la sequía.<sup>4</sup>

“El centro de origen de una especie es una fuente invaluable e irreparable de material genético... Está caracterizado generalmente por poseer el nivel de variabilidad genética más alto de esa especie determinada”.

14. El maíz es alimento básico de la población mexicana.

15. No obstante, desde las administraciones de Miguel de la Madrid Hurtado hasta lo que llevamos de la administración de Felipe Calderón Hinojosa, (1982-2010), nuestro país ha sufrido un desastre rural mayúsculo: campesinos, agricultores pequeños propietarios y el campo, al margen de los latifundios, fueron abandonados. Ya

no producimos lo que se consume a nivel nacional en maíz, frijol, trigo y otros granos de primera necesidad. Nuestra nación es ahora, tras el neoliberalismo económico más dependiente alimentariamente y por ende más vulnerable.

16. A tan sólo un mes del inicio de 2008 las importaciones mexicanas de maíz blanco para uso humano provenientes de Estados Unidos se dispararon en enero 384 por ciento, al llegar a 49 mil 488 toneladas, en el mismo mes de 2007 fueron 10 mil 222 toneladas. En tanto las importaciones de maíz amarillo -para uso forrajero, almidones, fructosa y botanas- crecieron mil 888 por ciento, al sumar 751 mil 500 toneladas contra las 37 mil 794 toneladas de enero del año pasado. <sup>5</sup>

17. Existe datos precisos de que el maíz en la cultura mexicana, como cultivo, tiene una íntima relación con la economía, con la política y la vida social de la nación. El maíz en nuestro país sin duda es un pilar económico, social y cultural que merece la protección legal pertinente.

18 El 18 de marzo de 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, ordenamiento que fue cuestionado de manera seria por diversas instancias científicas, académicas y sociales, pues representa en gran medida el reflejo normativo de los intereses económicos de las grandes empresas transnacionales que comercian con las semillas en el mundo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XXI de este ordenamiento, los organismos genéticamente modificados son cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en esta Ley, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en esta Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma.

19. Por lo que respecta al maíz, es claro que esta normatividad es insuficiente para su debida protección, pues lo ha incorporado al universo de las semillas que genéticamente pueden ser modificadas, entrando por lo tanto a actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados.

En este sentido, la investigadora Silvia Ribeiro se refería a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en los siguientes términos:

“Es una aberración, ya que no crea un marco de seguridad para la diversidad biológica, la soberanía alimentaria, los cultivos y plantas de los que México es centro de origen o diversidad, base del sustento y las culturas de campesinos e indígenas que los crearon; pero le ofrece seguridad a las cinco empresas transnacionales que controlan los transgénicos a escala global, de los cuales Monsanto tiene 90 por ciento.” <sup>6</sup>

20. Es importante mencionar, que en la investigación denominada “El origen y diversificación del maíz en México” <sup>7</sup> (obra que incluyó literatura sobre el tema publicada entre 1859 y 2009) se da cuenta de que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados debe ser modificada.

“Con base en la información analizada, los autores de este documento concluyen que las definiciones y los artículos relacionados con los centros de origen y diversidad, y de manera particular el régimen de protección especial del maíz, en la actual Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados deberán ser reformados sustancialmente porque no se ajustan a las evidencias científicas desarrolladas a lo largo de más de cien años de investigación, y no cumplen con el propósito de proteger y resguardar el germoplasma nativo del maíz y sus parientes silvestres en México.”

En otra parte, el estudio refiere que “con base en la información y la discusión... precedentes es claro que si se deja la determinación de los centros de origen y diversidad a un acuerdo conjunto de SEMARNAT y SAGARPA, como lo establece el artículo 86, se tomarán decisiones trascendentales para el futuro del maíz nativo con criterios

burocráticos que no corresponden al estado del conocimiento científico y que podrían resultar sumamente perjudiciales para el germoplasma de maíz mexicano.”

Cabe señalar que la investigación es trabajo es presentar un panorama amplio de la información generada por científicos de distintas disciplinas dedicados al estudio de los centros de origen, domesticación y diversidad del maíz.

21. Por la relevancia de la investigación “El origen y diversificación del maíz en México”, me permito reproducir los resultados publicados:

### **“Resultados**

**3.** Los centros de origen y diversidad del maíz están localizados en México; la magnitud de esta área geográfica implica que la dimensión de dichos centros es amplia e involucra la relación indisoluble del maíz con los grupos humanos prehistóricos y las culturas, que basaron su desarrollo en el cultivo de este cereal y que han permanecido hasta el presente en las poblaciones rurales e indígenas de nuestro país.

**4.** El consenso más ampliamente aceptado en la comunidad científica es que el ancestro del maíz es el teocintle, del cual en México se conoce un alto porcentaje de su distribución actual pero no hay información de su distribución en el pasado.

**5.** Falta por dilucidar con mayor precisión dónde y cómo se originó y domesticó el maíz para lo cual se debe continuar la investigación, en particular, de las teorías unicéntrica y multicéntrica con objeto de lograr una explicación completa de los procesos de creación y diversificación de este cereal.

**6.** Las aproximadamente 60 razas catalogadas en México están distribuidas a lo largo del país.

**7.** Es necesario continuar con la actualización de las colectas de maíz y parientes silvestres que ha venido desarrollando la CONABIO en todo el país; asimismo, se deben actualizar las colectas que han servido como base para la mayoría de los estudios de taxonomía, sistemática y de distribución de maíz y sus parientes silvestres en México.

**8.** Con base en la información analizada, los autores de este documento concluyen que las definiciones y los artículos relacionados con los centros de origen y diversidad, y de manera particular el régimen de protección especial del maíz, en la actual Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados deberán ser reformados sustancialmente porque no se ajustan a las evidencias científicas desarrolladas a lo largo de más de cien años de investigación, no cumplen con el propósito de proteger y resguardar el germoplasma nativo del maíz y sus parientes silvestres en México.

**9.** Esta información científica permitirá un análisis más riguroso de la Ley de Bioseguridad en cuanto a las definiciones de centro de origen y diversidad contenidas en la misma, así como los artículos 86 y 87 que están directamente involucrados con estas definiciones.

### **Recomendaciones**

**10.** Se recomienda reinstalar y mantener la moratoria a la introducción de maíz transgénico en el territorio mexicano hasta: 1) definir con precisión los centros de origen y diversidad; 2) contar con la infraestructura necesaria para el control del maíz transgénico; 3) determinar el grado de contaminación de transgenes en las razas de maíz en todo el país; 4) llevar a cabo la investigación pertinente al impacto del maíz transgénico en México y; 5) desarrollar programas nacionales de protección, conservación y mejoramiento de las razas de maíz.

**11.** La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados debe ser modificada. Los conceptos de centro de origen, centro de diversidad y los artículos relacionados con ellos deben ser modificados

sustancialmente porque no se ajustan a las evidencias científicas. Adicionalmente, el artículo 2 fracción XI sobre el régimen de protección especial del maíz debe ser revisado, porque está relacionado íntimamente con los artículos y definiciones de centro de origen y centro de diversidad.

**12.** Se debe fomentar el mejoramiento del maíz nativo mexicano. Los centros de investigación han generado resultados que muestran la riqueza del germoplasma así como la enorme cantidad de usos específicos que tienen las razas de maíz. Sin embargo, el apoyo gubernamental brindado ha sido muy escaso.

**13.** Para proteger la diversidad genética del maíz, se debe proteger a los más de dos millones de agricultores en pequeña escala o marginados que existen en el país. Ellos son los guardianes del germoplasma nativo de maíz, ya que conservan, mantienen e incluso modifican la diversidad genética presente en sus territorios mediante el intercambio, flujo genético y experimentación de nuevas semillas. Se les debe atender con subsidios, asesoría técnica y programas de desarrollo rural.

**14.** Es necesario continuar los trabajos de recolección, sistematización, caracterización y evaluación de la diversidad de los maíces nativos, la conservación in situ y ex situ como acciones complementarias y el desarrollo de nuevos materiales locales.

**15.** Se recomienda que la información de este documento y otros ya concluidos (OCDE, 2003; CEC, 2004), sea consultada por las instancias responsables para definir políticas públicas acerca de la conservación de los recursos genéticos.

**16.** Las instancias gubernamentales competentes deben hacer públicos los materiales que brinden información científica del tema, con la finalidad de que el público tenga una opinión más equilibrada sobre la problemática y tenga elementos que le permitan participar en la toma de decisiones.

**17.** El maíz, especie modelo del centro de origen, domesticación y diversificación de México, debe ser ejemplo para la protección de las demás especies de las que México es centro de origen.”

22. La Campaña Nacional en Defensa de la Soberanía Alimentaria y la Reactivación del Campo Mexicano *Sin Maíz no hay país* ¡Pon a México en tu boca! empezó en junio del 2007, impulsada por más de 300 organizaciones campesinas, urbanas, de consumidores, grupos ambientalistas, de mujeres, de derechos humanos, representantes de la cooperación internacional, intelectuales, artistas, científicos, estudiantes y ciudadanos de varias entidades del país. Desde entonces su objetivo ha sido luchar por la soberanía alimentaria nacional fortaleciendo la producción campesina, mediante políticas públicas favorables y un proyecto alternativo para el campo y el país, incluyente, justo, sustentable y solidario.<sup>8</sup>

23. Al igual que la Campaña Nacional en Defensa de la Soberanía Alimentaria, estamos convencidas de que debemos celebrar al maíz multicolor y a la milpa en su gran variedad, y también a las mujeres y hombres del campo que además de elotes, frijoles, chiles, calabazas, azúcar, café, nos dan aire limpio, agua pura, tierra fértil; diversidad biológica, cultura; paisajes, olores y sabores; guisos, vestidos, música, cantos y bailes, y son la esperanza de la soberanía alimentaria de México.

24. De acuerdo con lo publicado por la organización no gubernamental, Greenpeace, numerosos estudios han mostrado que el potencial de flujo de genes entre plantas transgénicas y convencionales en la naturaleza es totalmente posible, irreversible y constituye una amenaza peligrosa para la biodiversidad, especialmente en los centros de origen de cultivos, como lo es México para el maíz ya que podemos perder las plantas de las que se generaron el resto de los maíces que se utilizan en todo el mundo.<sup>9</sup>

25. Recientemente, el gobierno francés ha suspendido el cultivo de maíz transgénico MON 810, debido a que estudios evidencian que su cultivo ocasiona graves daños al medio ambiente. “Luego de una investigación realizada por un comité de científicos, y dada a conocer por la Alta Autoridad sobre Organismos Modificados Genéticamente de Francia, el gobierno de este país aplica “la cláusula de salvaguarda” sobre el cultivo de esa

variedad. Dicha cláusula fija que si un país dispone de nueva información de que un transgénico “constituye un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, podrá restringir o prohibir provisionalmente en su territorio el uso o la venta del mismo”.<sup>10</sup>

26. Por otra parte, la Red en Defensa del Maíz, integrada principalmente por organizaciones y comunidades indígenas y campesinas, así como por organizaciones de la sociedad civil se ha pronunciado públicamente en contra de la siembra de maíz transgénico en México y en contra del levantamiento de la moratoria de facto que desde 1998 prohibía su siembra por ser país centro de origen y diversidad.

Prueba de ello es la Declaración ¡No al maíz transgénico!,<sup>11</sup> la cual en sus puntos medulares apunta lo siguiente:

- El rechazo a la siembra experimental o comercial de maíz transgénico y exigimos su prohibición en México.
- El rechazo de la “Ley Monsanto”, su reglamento y cualquier otra forma de criminalización de las semillas campesinas.
- El rechazo del monitoreo gubernamental de las milpas campesinas, porque es usado como pretexto para eliminar aún más semillas campesinas.
- El compromiso y el llamado de todas las comunidades y pueblos indígenas y campesinos a defender las semillas nativas y a continuar sembrando, guardando, intercambiando y distribuyendo sus semillas propias, así como a ejercer el derecho sobre sus territorios e impedir la siembra de maíz transgénico.
- El llamado a la población a exigir que todos los alimentos que comemos diariamente garanticen estar libres de transgénicos.
- El llamado de todos los organismos internacionales a condenar al gobierno de México por esta violación a los derechos ancestrales de los campesinos, a la biodiversidad, a la soberanía alimentaria y al principio de precaución en centros de origen de un cultivo básico para la alimentación y economía mundial.

27. Al respecto, es de indicar que el Programa Universitario de Alimentos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) ha considerado que con el ingreso de semillas transgénicas al país el gobierno debe cuidar más la tierra y los alimentos naturales que se producen en el suelo nacional, por lo que no debe abandonarse la producción del grano para consumo humano, con el fin de privilegiar los usos industriales y ganaderos.<sup>12</sup>

“La coordinadora del programa, Amanda Gálvez, detalló que 70 por ciento del maíz que se produce en Estados Unidos es transgénico, resistente a insectos y con tolerancia a herbicidas, de los cuales aún se desconocen sus efectos a largo plazo en el consumo humano, “porque no se han otorgado permisos para hacer experimentos”.

28. La presente iniciativa, pretende ser un puntal fundamental para afianzar nuestra soberanía alimentaria y un dique para las grandes corporaciones que controlan alimentos y semillas. Con ésta iniciativa acompañamos al movimiento nacional que trabaja en pos de la soberanía alimentaria, el derecho a la alimentación, las culturas nativas, la agrodiversidad ligada a la riqueza del conocimiento tradicional de millones de campesinos e indígenas, y el futuro de la patria.

29. Esta iniciativa de Ley, al rechazar la siembra y la liberación de maíz transgénico pugna por la protección de la semilla que hemos heredados de nuestros ancestros que hace nueve mil años dieron vida al maíz.

30. Es de indicar, que al discutirse el proyecto de Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y el “Régimen de Protección Especial de Maíz”, la mayoría de las participaciones ciudadanas exigían la prohibición total de siembra de maíz transgénico en México, dado que es el centro de origen de ese grano.

31. El maíz mexicano está en riesgo, pues de manera escalonada se irán venciendo los plazos para la consulta pública establecida por el gobierno, sobre las veinticinco solicitudes de siembra experimental de maíz transgénico, presentadas por Monsanto, Dow y Dupont-Pioneer.<sup>13</sup>

32. A manera de antecedente legislativo reciente, es de mencionar que la LIX Legislatura local del Congreso de Tlaxcala ha expedido la Ley Agrícola de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario.

33. A partir de este ordenamiento jurídico, en esta Entidad Federativa queda prohibido sembrar o hacer experimentos con semillas transgénicas en el agro local, a fin de proteger el germoplasma que dio origen a esta gramínea en la entidad.

De igual forma es de señalar, que de acuerdo a esta ley, el patrimonio alimentario se rige entre otras cosas por el Derecho de todos los seres vivos de consumir productos derivados del maíz libres de Organismo u organismos genéticamente modificados.

Cabe mencionar que en la integración de la iniciativa presentada por la diputada local del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Ana Lilia Rivera Rivera participaron asociaciones civiles e instituciones educativas de nivel superior como el grupo Vicente Guerrero, la Asociación Estatal en Defensa del Maíz, la Universidad Autónoma de Chapingo, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Veracruzana, además de que se convocaron a diversos foros de consulta para incluir las propuestas de los productores tlaxcaltecas en la materia.

Bajo este contexto, se propone reformar el artículo 1 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a fin proscribir la liberación experimental, liberación en programa piloto y la liberación comercial. De igual forma queda absolutamente prohibida la comercialización y la importación de maíz genéticamente modificado en el país.

Por otra parte, también se propone reformar la fracción XI del artículo 2, a fin de excluir al vocablo maíz dado la propuesta de exceptuar al maíz de la liberación experimental, liberación en programa piloto y la liberación comercial. De igual forma queda absolutamente prohibida la comercialización y la importación de maíz genéticamente modificado en el país.

Con ello se elimina totalmente la referencia a la semilla del maíz de este ordenamiento jurídico.

Por último, se estima pertinente promulgar un nuevo contenido al artículo 253 Bis de la Código Penal Federal, hoy en día derogado, para establecer la sanción correspondiente en caso de involucrar al maíz en actividades de liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, así como de comercialización e importación.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman el artículo 1 y la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y modifica el artículo 253 Bis del Código Penal Federal**

**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 1 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir,

evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

**Para los efectos de esta Ley, queda prohibida totalmente respecto de las razas, variedades y parientes silvestres de maíz la liberación experimental, liberación en programa piloto y la liberación comercial. De igual forma queda absolutamente prohibida la comercialización y la importación de maíz genéticamente modificado en el país.**

**Quienes contravenga esta disposición, serán sancionados en los términos que disponga la legislación penal.**

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción XI del artículo 2 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:

...

**XI. Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen;**

**Artículo Tercero.** Se modifica el artículo 253 Bis del **Código Penal Federal** , para quedar como sigue:

**Artículo 253 Bis.** Son actos que afectan gravemente el derecho a la alimentación nacional y se sancionarán con prisión de quince a veinte años y con quinientos a cinco mil días multa, a quien de manera dolosa realice en territorio nacional actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de maíz genéticamente modificado.

**A los funcionarios o empleados de cualquiera entidad o dependencia pública que autorice o permita por la vía de los hechos cualesquiera de las actividades inmediatamente referidas, incumpliendo con su función legalmente asignada, se impondrán de diez a trece años de prisión y con trescientos a tres mil días de multa.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Remítase al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación.

**Tercero.** El titular del Poder Ejecutivo Federal modificará el Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.

**Cuarto.** Los permisos y autorizaciones que el Poder Ejecutivo Federal haya otorgado para la realización de la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial y la importación y exportación que involucre a las **razas, variedades y parientes silvestres de maíz** , deberán constreñirse a las nuevas disposiciones legales contenidas en el presente decreto, resolviendo en el plano administrativo los mismos.

### **Notas**

1 Enrique Florescano. Coordinador nacional de proyectos históricos. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. *El maíz y los orígenes de Mesoamérica*. Por los textos, las pinturas y las estelas de esa época, sabemos que los dirigentes mayas convirtieron la aparición de la planta del maíz en una gestación divina, y alrededor del dios

creador del alimento más precioso construyeron sus concepciones del cosmos, los seres humanos y la vida civilizada. [http://www.inforural.com.mx/producto.php?&id\\_rubrique=18&id\\_article=8316](http://www.inforural.com.mx/producto.php?&id_rubrique=18&id_article=8316)

2 <http://www.semillasdevida.org.mx/maiz.htm>

3 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

4 <http://www.semillasdevida.org.mx/maiz.htm>

5 <http://www.semillasdevida.org.mx/maiz.htm>

6 <http://www.jornada.unam.mx/2005/01/22/023a2pol.php>

7 Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Origen y diversidad del maíz una revisión analítica. <http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/pdf/Origen%20del%20MaizUv.pdf>.

8 <http://www.sinmaiznohaypais.org/node/99>

9 [http://www.organicconsumers.org/ACO/articulos/article\\_16185.cfm](http://www.organicconsumers.org/ACO/articulos/article_16185.cfm)

10 <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Noticias/2008/Febrero/francia-veta-ma-z-transgenico/>

11 <http://www.endefensadelmaiz.org/No-al-maiz-transgenico.html>

12 <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/07/index.php?section=sociedad&article=045n2soc>

13 “La presencia de transgenes en el maíz nacional avanza de manera ilegal sin que exista por parte de las autoridades monitoreo, respeto a las leyes de bioseguridad o medidas de control alguno para detener la contaminación del grano nacional”, señaló Elena Álvarez Buylla, quien consideró que el país aún está a tiempo de detener un mayor ingreso de transgenes al maíz nacional.

El estudio fue realizado por un grupo multidisciplinario de científicos. Por parte de México participaron, como responsable y coordinadora del estudio, Elena Álvarez Buylla y Alma Piñeyro Nelson, del Instituto de Ecología (IE) de la UNAM; José Antonio Serratos Hernández, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Hugo R. Perales, de El Colegio de la Frontera Sur; Ángeles Chávez y Antonio Yúñez Naude, de El Colegio de México; y Noé Salinas Arreortua, de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Por parte de Estados Unidos participaron George A. Dyer (autor principal del artículo) y Paul Gepts, de la Universidad de California en Davis; así como J. Edward Taylor, de la Fundación Giannini de Economía Agrícola.

[http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2009\\_323.html](http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2009_323.html)

Palacio Legislativo, a 01 de febrero de 2011

Diputada Leticia Quezada Contreras